

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7 ⁵⁰ pts. trimestre
Provincia...	8 ⁵⁰ "
Extranjero..	10 ⁰⁰ "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

53. M.M. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 4)

Ministerio de la Gobernación

Junta Central del Censo Electoral

Circular

Varias Juntas Provinciales del Censo se han dirigido á la Central de mi Presidencia en consulta respecto á la manera de evitar las dificultades que, por la falta de alguna ó algunas de las tres listas á que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral ó por la circunstancia de no llegar á cuatro los electores que debidamente figuren en la primera y en la segunda, se ofrecen en la práctica para el estricto cumplimiento de los preceptos contenidos en los artículos 36 y 37, que establecen el procedimiento para la designación de los Presidentes y Adjuntos de las Mesas electorales y de los suplentes de los mismos. En su vista, y después de haber considerado el caso con el mayor detenimiento, la Junta Central, interpretando las mencionadas prescripciones legales, entiende lo siguiente:

1.º Si en alguna sección no hubiesen podido formarse por falta total de electores con condiciones legales, la primera ó la segunda de las tres listas á que se refiere el artículo 33, se tomarán de la ó las que existan, los tres electores que marca la ley, ó todos ellos en aquellas que no lleguen á tres, y de entre los que resulten se elegirá Presidente al elector de más edad; de modo que, si por ejemplo, la lista primera no tuviese más que un elector y la segunda dos, se designará para Presidente el de más edad de entre los seis que resultan de agrupar el único elector de la primera lista con los dos de la segunda y los tres primeros de la tercera. En caso de no existir más que esta última, se elegirá Presidente al de más edad, de los tres primeros que figuren en ella.

2.º En la elección de los dos Adjuntos en la fecha en que ésta deba hacerse, y para la cual el artículo 37 de la ley señala el mismo procedimiento que para la de Presidente, se prescindirá como ésta mandado la lista de la cual haya sido designado el Presidente.

3.º Cuando por razón de la mayor edad esa designación de Presidente hubiera recaído en elector que figure en la lista tercera, y si en las otras dos ó en una de ellas, caso de que no exista más que una sola, no figuren más que dos electores, éstos serán en su día los Adjuntos: y si se diese el caso de que de las listas primera y segunda del artículo 33 no existiera más que una sola con un solo elector, no se prescindirá de la tercera, sino que de entre los dos primeros de ella, que quedan después de excluido el Presidente, y el único de la otra, se elegirán Adjuntos á los dos de más edad.

4.º Cuando no exista más que la tercera lista, los dos primeros de ella serán necesariamente los Adjuntos, prescindiéndose, como es natural, del que hubiera sido designado Presidente.

5.º Para la elección de los suplentes del Presidente y Adjuntos se observarán las disposiciones consignadas en los artículos 36 y 37, adaptadas á las reglas que preceden. Cuando sólo exista la tercera lista, los suplentes del Presidente y Adjuntos serán los tres últimos electores de la misma, supliendo al Presidente el de más edad entre ellos, y los otros dos á los Adjuntos.

6.º Si hubiere necesidad de renovar alguno de estos cargos antes de la terminación del bienio por vacantes ocurridas durante el mismo, se observarán para cada caso las reglas anteriormente establecidas, pero procediéndose en sentido inverso al seguido la última vez, y cuidando de que ese mismo sentido inverso al últimamente seguido, se observe, al verificarse nuevas designaciones de cargos para el bienio siguiente.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para el de las municipales y el de los electores en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 2 de Marzo de 1909.—El Presidente, E. Martínez del Campo. Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

(Gaceta del día 4.)

Reglamento provisional de Sanidad Exterior

(Continuación)

Por su parte, las inspecciones cuidarán de enviar inmediatamente en el mismo tren correo, si posible fuera, y si no en el inmediato, una comunicación al Alcalde del punto de destino, expresándole las circunstancias individuales del viajero, para que lo someta, en la forma que dispone el párrafo

13 del artículo 2.º de este Reglamento, á una vigilancia médica, que no excederá de cinco días desde la fecha de su llegada á España, si se trata de la peste ó del cólera, y de dieciocho días si fuere de la fiebre amarilla.

Art. 261. Cuando un viajero presente síntomas dudosos de la enfermedad epidémica, podrá ser invitado á retroceder en su camino, y si no le conviniera será tenido en el Lazareto hasta que se aclare suficientemente la naturaleza de su enfermedad.

Logrado esto, se le expedirá patente de Sanidad, si su enfermedad no permitiera duda alguna, y en caso de que se declarase la enfermedad epidémica, se le trasladará inmediatamente á un pabellón de infecciosos, se le aislará convenientemente, y se le prestará con esmero todo el servicio que su estado exija, tomando con el personal de su asistencia y con las procedencias excrementicias y secretorias, ropas y demás del enfermo, aquellas rigurosas precauciones que la evidencia de un caso declarado impone.

De todas estas medidas se dará traslado á la Inspección General y al Gobernador de la provincia cuando la importancia del suceso lo requiera.

Quando no haya en la Inspección medios necesarios para estas prácticas y se presenten enfermos sospechosos, se les invitará á que reingresen en el país de donde proceden, no admitiéndolos en modo alguno.

Art. 262. Todos los objetos que no tengan valor y puedan ser elemento de contagio, se quemarán, así como los que hayan estado en contacto con los enfermos y estén manchados con el producto de sus excreciones y secreciones, ropas de cama, trapos, vendajes, papeles sin valor, etc.

Art. 263. No se interrumpirá el tránsito de viajeros, el paso de mercancías y las relaciones ordinarias de la vida más que el tiempo puramente preciso para montar la Inspección y los Servicios Sanitarios que aquéllos demanden, para lo cual el Estado cuidará de tener dispuestos en los sitios correspondientes el material necesario, del que cuidará en épocas normales un Conserje, y que podrá utilizarse cuando las circunstancias requieran su empleo.

Todos los servicios sanitarios comprendidos en este Reglamento serán gratuitos.

Art. 264. En las vías fluviales que carezcan de puente se organizarán sus Inspecciones Sanitarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores para las comunicaciones te-

restres, entendiendo que habrá en ellas un número de lanchas y de tripulantes empadronados, convenientemente vigilados por la Inspección Sanitaria, que harán las veces de puente internacional, y á las cuales se eximirá del trato que los Reglamentos de Sanidad Marítima impongan á los barcos procedentes de puntos declarados sucios.

Art. 265. Los coches de ferrocarril y vagones de mercancías procedentes de una Nación epidemiada podrán llegar hasta la primera estación española, conservándose en vía separada, y luego que hayan desembarcado los viajeros y material que contengan, retrocederán inmediatamente á la Nación de su procedencia.

Quando los coches pertenezcan á servicios internacionales que han de atravesar necesariamente varios pueblos, serán sometidos á una fumigación por medio de sustancias adecuadas en la primera estación española, y si sucediere que uno de los carruajes estuviese infectado, se desprenderá del tren para desinfectarlo escrupulosamente.

Art. 266. El personal de empleados de los ferro-carriles, coches de servicio internacional, barcos, etc., será inspeccionado como los demás viajeros y sometido á las mismas precauciones sanitarias, debiendo el citado personal dar cuenta á la Inspección de las observaciones que haya recogido respecto al estado de salud de los viajeros.

El personal de las Inspecciones sanitarias cuidará de hacer sus servicios convenientemente diferenciados por el Inspector á fin de que no se confundan los que manejan objetos infestados sospechosos con los que están libres de contaminación, y usará blusas, guantes, lavatorios, y demás prácticas que garanticen su perfecta inocuidad.

Art. 267. Las prevenciones y medidas relativas á mercancías y ganados, así como las de tarifas é infracciones y penalidades relativas á estétitulo II, serán las comprendidas en los capítulos XII, XIII y XIV del título I, en cuanto sean racionalmente adaptables.

Art. 268. Sólo podrá detenerse en la frontera á las personas que presenten síntomas de peste, cólera ó fiebre amarilla, reservándose el Gobierno el derecho de cerrar parte de aquéllas cuando las necesidades del momento así lo requieran.

(Véanse los cuadros en el Anexo 2.º)

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA-MINAS.

RELACION de los expedientes de minas declarados sin curso y fenecidos por los motivos que se expresan.

Expedientes	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Motivo de la cancelación
Merás	16884	Hierro	52	Valdés	D. Antonio Ruiz de Velasco	Santander	Por renuncia del interesado.
Marcones	16885	Id	72	Id	Id	Id	Id
Isabel II	17009	Id	5	Quirós	Sociedad Fábrica de Mieres	Ablaña	Por falta de terreno franco
Molinera 4.ª	17056	Id	4	Proaza	Id	Id	Id
Inesperada	17259	Id	30	Soto del Barco	D. Guillermo Mac-Lennan	Santander	Id
Brigidin	16976	Id	24	Llanes	Pablo Pradera Astarloa	Burgos	Id

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados según preceptúa el art. 93 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo 2 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 742

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras de reparación, durante el año actual, de la carretera provincial de Caranga á Teverga, por su presupuesto de contrata de 6.089,01 pesetas, se anuncia al público que la subasta de dichas obras tendrá lugar en un solo acto, en la sala de sesiones de esta Corporación el día 6 de Abril próximo, á las doce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á los del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y á los pliegos de condiciones económicas y facultativas de los respectivos proyectos.

El depósito provisional para optar á la subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto y la fianza definitiva el 10 por 100.

Los proyectos están de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación.

En caso de accidentes ocurridos á los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de accidentes del trabajo y al Reglamento para su ejecución, y asimismo quedará obligado á cumplir todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones del contrato del trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios y demás gastos que se originen con la subasta y formalización del contrato.

Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son D. Pedro Mantilla Marín y D. Emilio Colubi y Celayeta, vecinos de Oviedo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á ellas la cédula personal y la carta de pago del depósito provisional, y serán extendidos en papel sellado de la clase

undécima y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día....., se comprometo á ejecutar las obras de reparación de la carretera provincial de Caranga á Teverga, con estricta sujeción al proyecto y á las demás condiciones y requisitos de que está enterado, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo 2 de Febrero de 1909.—
P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 731

Sociedad Económica
de Amigos del País
DE OVIEDO

D. César Argüelles Piedra, Secretario accidental de la Sociedad Económica de Amigos del País.

Certifico: Que los señores cuyos nombres á continuación se expresan, son los socios numerarios de esta Económica que tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores, conforme al art. 12 de la vigente ley Electoral del Senado, y á la Real orden aclaratoria de la misma del día 17 de Enero de 1900.

Excmo. Sr. D. José Longoria Carbajal.

Excmo. Sr. D. Anselmo G. del Valle.

Excmo. Sr. D. Luis Vereterra.

Excmo. Sr. D. Ramón Prieto Pazos
Iltmo. Sr. D. Félix Aramburu Zuloaga.

Iltmo. Sr. D. Fermin Canella y Secades

Iltmo. Sr. D. Antonio Balbin Unquera.

D. José Gonzalez Alegre
Alejandro Mon Martinez
Indalecio Corujedo
Sebastian Soto Posada
Victor Diaz Ordoñez
Hermógenes G. Olivares
Adolfo A. Buylia
Ricardo Acebal

Jerónimo Ibran
Juan R. Arango
José Tartiere
César Argüelles Piedra
Victor Polledo Cueto
Marcelino Pedregal
Donato Argüelles Alvarez
Anselmo A. Santullano
Juan M. Laguardia
Ramón Diaz Ordoñez
Arturo A. Buylia
Secundino de la Torre
Vital Aza
Gregorio Fuentes
Manuel A. Santullano
Nicolás Casielles
Bernardo Acebedo Huelves
Emilio Arango
Dionisio M. Ayuso
Rogelio Jove Bravo
Victoriano G. San Miguel
Adolfo G. Posada
Eduardo Uría Rea
José Perez Gonzalez
Alfredo Florez Gonzalez
Eugenio Bertrand
José San Roman
Ramón B. Clavería
Juan Aramburu Zuloaga
Arcadio Gonzalez Ríos
Luis Muñoz Miranda
José García Braga
Miguel Terrero
José Cima García
Gerardo Aza
Victoriano G. Campomanes
Dimas Cabeza Rocas
Bonifacio Gutierrez
Plácido Muñoz
Carlos Argüelles Candanosa
Enrique Gusano
José del Rosal Echenique
Urbano Olay
Francisco Aguirre Mugica
Sixto Alvarez Armán
Juan Uría
Aniceto Sela Sampil
Melquiades Alvarez y Gonzalez
Hermógenes Feito
Eulogio Diaz Santos
Erique Urios
Francisco Gonzalez Argüelles
Juan Antonio Fandiño
Plácido A. Buylia
Enrique Galan Santullano
Ciriaco Balbin
Rafael Sarandeses Alvarez
Inocencio Redondo
Juan Fernandez Llana
Medardo Alvarez Escotet
Manuel G. Rios

Rafael Altamira
Mariano Argüelles Frera
Inocencio Sela Sampil
Delfin Fernandez Vega
Antonio Corugedo Fernandez
José Mur Ainsa
Ramón Ochoa
Heriberto Prieto
José García Zaloña
Estanislao Suarez Soto
Antonio Gonzalez Mena
Arturo Lopez
Miguel Abajo
Francisco Secades
Diego Cervero
Julio Cafranga
Enrique Escosura
Eduardo Norniella
José Quevedo
Elías Bravo
Emilio Rodriguez del Rio
Enrique Doz
Nicanor de las Alas Pumariño
Evaristo Alvarez
José Echevarría
Ramón Mori Piedra
José del Rio
José Valdés Riestra
Antonio Landeta Ezcurdia
Damian Lavandera
José Pardo
Nicolás Rivero
Policarpo Herrero
Celestino Rubiera
Pedro Rodriguez Arango
Miguel Ason
Raimundo García
Manuel Arbolea
Agustín Ordoñez
Antonio Zarraluqui
Manuel F. Fierro
Juan Lopez
Emilio del Peso Coll
Gabino Fernandez
Ricardo Argüelles
Manuel Florez
Mariano Monreal
Higinio Cuesta
Elías Masaveu
Manuel Caicoya
Adolfo Alvarez
Julian M. Luearca
Adolfo Brid
Sabas Casielles
Silverio Cuevas
Indalecio Corujedo Fernandez
Leopoldo Sousa
Adolfo Fernandez Vega
Celso García Martinez
Antonio Sarri y F. Valdés
Lucas Merediz

Manuel Guisasola
 Rafael Canga Valdés
 Benito Gaité
 José Alvarez Close
 Ramón Alvarez García
 Justo Alvarez Amandi
 Angel M. Mier
 Narciso H. Vaquero
 Armando Pedrosa
 Manuel A. Buylla
 Isidro García
 Urbano Lasúrtegui
 Antonio Perez
 Manuel Bobes
 Rafael Labra Vereterra
 Ramon Suarez Vallina
 Alfredo G. Mena
 José Consul
 Alfredo Santos
 Celso Granda
 Manuel Cuesta Barredo
 Manuel Posada Viesca
 Juan Fernandez Sanchez
 Sergio Diaz Sampil
 Perfecto Rodriguez
 Alfredo Pumarino
 José Corujo Lopez
 Benito Estrada
 Roberto Florez Reguerin
 Rodrigo Balbin Lozana
 Adolfo Fernandez Villaverde
 David Somines
 José Galán Carbajal
 Jesús Arias de Velasco
 Armando Argüelles
 Luis Polledo Cueto
 Juan Estrada Villaverde
 Rafael Fuentes Cachero
 Nicolás Fernandez
 Fernando Mier
 José Diaz Valdés
 Paulino Pascual
 José Galan y A. Cascos
 Rafael Lopez Fernandez
 Braulio Alvarez
 Pelayo G. Olay
 Pedro Fuentes
 Gregorio Jesús Rodriguez
 Alvaro Albornoz
 Emilio Fernandez Ardisana
 Ramon M. Mori
 Juan Estrada Nora
 Francisco Menendez
 Bernardo Consul
 Arturo Perez Martin
 Ramón Argüelles Piedra
 Esteban Lantero
 José Ureña
 Braulio Vigon
 Alfredo Martinez
 Celestino Cabeza
 Cipriano Martinez
 Luis Montoto Covian
 Victor Galan
 Alfonso Canella Secades
 Julio Granda
 Octavio Belmunt
 Antonio Camino Díaz
 Vicente Cortés
 Raimundo Pascual
 José Suarez Guanes
 Calixto de Rato Rocés
 Antonio Castañón Faes
 Alfredo Valdés Vitienes
 Baltasar Gayoso
 Eugenio Feidt
 Eduardo Uria Mata Vigil
 José Cuesta Fernandez
 Arturo Herrero Caicoya
 José Buylla Godino
 Casimiro Calsina
 Valentin Acebedo
 José Ibrán Consul
 Antonio Perez González

Oviedo 31 de Diciembre de 1908.—
 El Secretario Accidental, Cesar Argüel-
 les.—V.º B.º—El Presidente, José
 Gonzalez Alegre.

La presente lista estuvo expuesta

al público en el sitio de costumbre, los días que la ley dispone, y no habiéndose hecho sobre la misma reclamación alguna, quedó definitivamente aprobada a los oportunos efectos.

Oviedo 20 de Enero de 1909.—César Argüelles.

R. al núm. 744

DELEGACION DE HACIENDA

Sección facultativa de Montes

ANUNCIO

Con el fin de redactar el plan de aprovechamientos correspondientes al año forestal de 1909 á 1910, que comienza en 1.º de Octubre próximo, se recuerda á los Ayuntamientos y vecindarios dueños de montes no considerados como de interés general en cumplimiento de lo prevenido en el artículo tercero del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, el deber que tienen de remitir á esta Delegación, en todo el corriente mes, notas exactas y detalladas de los aprovechamientos que se propongan utilizar durante dicho año, á fin de que puedan tenerse presentes hacer las propuestas á la Superioridad; advirtiéndose que los montes á que ha de referirse el citado plan son únicamente los que figuran en los BOLETINES OFICIALES de 25, 26, 27, 28, 29 y 31 de Agosto último y 1, 2 y 3 de Septiembre siguiente, números 195 al 203 ambos inclusive.

Se recomienda á los referidos vecindarios y Corporaciones el exacto cumplimiento de este servicio, previniéndoles que sin excusa ni pretexto alguno remitan dichas notas en el citado presente mes á esta oficina, redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Oviedo 3 de Marzo de 1909.—El Delegado, Joaquin Gállego.

R. al núm. 754

Administración de Aduanas de Gijón

Anuncio

Por el presente se hace saber á don Antonio Merino García, natural de Viego, del concejo de Ponga, de esta provincia, al que le fué detenida en la Estación del Norte de Oviedo, el día 19 de Julio de 1908, por el Resguardo de Carabineros, una lata conteniendo dos kilogramos de té, que la Junta administrativa celebrada en esta Aduana el día 28 del mismo mes para ver y fallar el expediente de defraudación número 11, instruido á consecuencia de dicha aprensión, le impuso la multa de 7,04 pesetas apreciando el hecho como falta de defraudación, cuya cantidad deberá hacer efectiva en esta Aduana en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndole que el fallo citado es firme en la vía administrativa, pero tiene derecho á solicitar del Ilustrísimo Sr. Director general de Aduanas la condonación de la multa dentro del plazo señalado.

Y siendo desconocido el actual paradero del referido D. Antonio Merino, se le notifica por medio de este anuncio, según lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de procedimientos.

Gijón 2 de Marzo de 1909.—El Administrador, P. S., Salvador García Conde.

R. al núm. 745

Administración de Consumos de Gozón

ANUNCIO

Por la Alcaldía de este concejo se ha dictado en el expediente de apremio contra los morosos por consumos de la zona del extrarradio, la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio que señala el art. 47 de la misma, á los deudores comprendidos en la certificación anterior, con abono al funcionario que lo tramite.

Y para que se incoe el oportuno procedimiento, entréguese al Agente ejecutivo de la expresada zona, mediante los requisitos reglamentarios, y publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Luanco 28 de Febrero de 1909.—El Alcalde primer Teniente, M. Vega.»

Lo que se hace público por medio del presente, advirtiéndose que pasados que sean tres días después de la publicación de este anuncio, los deudores que no hayan satisfecho sus cuotas, serán incursos en el segundo grado de apremio.

Luanco 28 de Febrero de 1909.—El Arrendatario, Marcelino Fernández.—V.º B.º—El Alcalde, Vega.

R. al núm. 753

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

Relación de los mozos pertenecientes al actual reemplazo que se hallan ausentes, según referencias adquiridas, los cuales deberán acreditar su presentación, talla y reconocimiento antes del 31 del actual, pues de no efectuarlo serán declarados prófugos.

Número 4. Francisco José Velasco Salvadores, natural de Sama residente en Buenos Aires.

7 Valentin Rodriguez Loredo, de La Felguera, en Méjico.

15 Constantino Suarez Antuña, de Ablanarones, en Buenos Aires.

16 Ignacio Zapico Zapico, de Carbayo, en idem idem.

20 David García Sanchez, de La Felguera, en idem idem.

25 Leonardo Camporro Alva, de Riaño, en idem idem.

30 José Ramón Gonzalez Alonso, de La Felguera, en idem idem.

35 Faustino Castaño Suarez, de Lada, en idem idem.

46 Marcelino Fernandez Paredes, de Sama, en punto desconocido.

47 Eulogio Arturo Fernandez Gonzalez, de idem, en idem.

51 Raimundo Antuña Vega, de Tuilla, en idem.

58 Florentino Arbesú Gonzalez, de La Felguera, en idem.

62 Jerónimo Ardura García, de Lada, en Buenos Aires.

64 José Belarmino Sanchez Rodriguez, de Barros, en La Habana.

71 Sabino Suarez García, de Lada, en Buenos Aires.

85 Crescencio Aladino Riera Susacasa, de Barros, en idem idem.

89 José Antonio Magdalena Canga, de Sama, en punto desconocido.

91 José Arturo Rocés Escobal, de idem, en idem.

93 Manuel García Fernandez, de La Felguera, en Brasil.

104 Benigno Esteban Palacio Taberna, de Riaño, en Buenos Aires.

106 Sixto Alfonso Puerta Tris, de La Felguera, en punto desconocido.

112 José Suarez Rocés, de Ciaño, en Méjico.

116 Gabino Rotella Díaz, de Tuilla, en Buenos Aires.

117 Manuel Zapico Cueto, de Sama, en idem idem.

118 Elias de Coto Braga, de Lada, en La Habana.

120 Manuel Jesús Antuña Suarez, de Tuilla, en Buenos Aires.

136 Abelardo Muñiz Miaja, de La Felguera, en idem idem.

142 José María Fanjul Fuente, de Riaño, en idem idem.

144 Prudencio Armando Villa Gutierrez, de Barros, en La Habana.

148 Benjamin Fernandez Rocés, de idem, en Buenos Aires.

149 Manuel Fernandez Rocés, de Ciaño, en La Habana.

152 Juan José Gonzalez Fernandez, de Sama, en punto desconocido.

155 Aquiliano Alvarez Canga, de Lada, en Puerto Rico.

156 Gabino Rodriguez Calleja, de La Felguera, en Buenos Aires.

162 Laureano Díaz García, de Sama, en punto desconocido.

163 Andrés Avelino Antuña Valles, de Tuilla, en idem.

164 José Joaquin García García, de Sama, en idem.

167 Gregorio Vazquez Díaz, de Lada, en Chile.

168 Manuel García Alvarez, de Riaño, en Buenos Aires.

173 José Sanchez Lombardía, de Ciaño, en punto desconocido.

179 Manuel Baragaño Argüelles, de Lada, en idem.

181 Julián León Payo, de Ciaño, en Buenos Aires.

186 Onofre Fuego García, de La Felguera, en La Habana.

191 Aurelio Zapico Valles, de Ciaño, en Méjico.

194 Florentino Miguel Alonso, de La Felguera, en punto desconocido.

206 José Huergo Zapico, de idem, en Buenos Aires.

208 Faustino Fernandez Fernandez, de Lada, en idem idem.

217 Francisco Rozada García, de La Felguera, en idem idem.

223 José Manuel Villa Palacio, de Lada, en idem idem.

228 Enrique Rodriguez Braña, de La Felguera, en La Habana.

229 José Avelino Camporro García, de Riaño, en punto desconocido.

238 Benigno Roza García, de La Felguera, en Buenos Aires.

Sama de Langreo á 5 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Antonio Maria Dorado.

R. al núm. 766

Alcaldía de Oviedo

Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Arturo Iglesia Fernández, vecino de esta ciudad, en solicitud de licencia para poner un coche de punto para servicio del público en la plaza de la Constitución, frente á la glesia de San Isidoro, se hace público á fin de que los que lo consideren conveniente hagan las reclamaciones oportunas ante esta Alcaldía, desde esta fecha hasta el día 25 del actual.

Oviedo 4 de Marzo de 1909.—Fermín Vallado.

R. al núm. 761

Ayuntamiento de Pravia

Mes de Marzo de 1909

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formado conforme a lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 23 de Enero de 1909.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		Pesetas	Cts.
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....	684	57	110		794	57
2	Policia de seguridad.....	166	66			166	66
3	Policia urbana y rural.....	529	16	1249	10	1778	26
4	Instrucción pública.....	1538	54			1538	54
5	Beneficencia.....	972	17			972	17
6	Obras públicas.....	80	83	1225		1305	83
7	Corrección pública.....			398	83	398	83
8	Montes.....						
9	Cargas de justicia.....	7408	23	1536	44	8944	67
10	Obras de nueva construcción...						
11	Imprevistos.....						
12	Resultas.....						
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
	Total.....	11380	16	4519	37	15899	53

Pravia 4 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 763

Alcaldía de Taramundi

Hallándose terminado el repartimiento vecinal de consumos de este concejo formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndose que al siguiente día de terminarse dicho período se reunirá, a las diez horas, en estas Consistoriales la Junta repartidora para resolver las reclamaciones presentadas y que se formulen en el acto, lo mismo verbales que por escrito.

Taramundi, Marzo 4 de 1909.—El Alcalde, José María Castelao.

R. al núm. 764.

Alcaldía de Morcín

Para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en el término de ocho días, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de oficina, el repartimiento vecinal del arbitrio extraordinario sobre las especies de la segunda tarifa de consumos, formado para el presente año.

Morcín y Marzo 4 de 1909. El Alcalde, Nicolás Fernández.

Para que los interesados, en el término de ocho días, puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, el repartimiento vecinal de consumos formado para el presente año.

Morcín y Marzo 4 de 1909.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 765

Alcaldía de Ibias

Lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, con derecho electoral para compromisarios en la elección de Senadores, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. José María Cereigido Leiguarda
- Celestino Ancares Fernandez
- José Cotarelo
- Remigio Cedrón Digon
- Antonio Lopez Monteserín
- Ramón Campo Pardo
- Francisco Martinez Buelta
- Manuel Fernandez Mendez
- Domingo Arias Fernandez
- Antonio Mendez Queipo
- Emilio Lloser Gonzalez
- Domingo Chacón Sal de Rellán

Hay dos vacantes

Contribuyentes

- D. José Ramón Alvarez Lopez
- Luis de Ron Gonzalez
- Hortensio Digon Orallo
- Estanislao Rico Barrero
- Higinio Arias Valledor
- Celestino Suarez Barrero
- Ramón Leiguarda Alvarez
- Ramón Avello Cangas
- Ramón Valle Vallina
- José Barcia Valle
- Enrique Cangas Valledor
- Higinio Ron
- Ramón Buelta
- Manuel Mendez Niño
- Lino Perez Alvarez
- José María Uría Barrero
- José Suarez Fresno
- José Díaz Fernandez
- José Fresno Villamañe
- Manuel Lago Lago
- José María Mendez Arias
- Estanislao Villanueva Barrero
- Domingo Fernandez Uría
- Manuel Perez Lena
- Baldomero Barrero Mendez
- Manuel Morodo

- Francisco Fernandez
- Antonio Queipo
- Francisco Sal
- Segundo Perez Alvarez
- Baldomero Uría
- Manuel Alvarez Fernandez
- Antonio Ruitiña Monteserín
- Alonso Fernandez
- José Queipo Mendez
- Manuel Barrero Florez
- José Barrero Monasterio
- José Fernandez
- Mateo Llano Mendez
- José Rodriguez Mendez
- José Lago
- Francisco Llano Díaz
- Manuel Uría
- Celestino Alvarez
- Manuel Suarez
- Santiago Menendez Cadenas
- Ciriaco Rodriguez Díaz
- Enrique Perez
- Manuel Rodriguez Cuervo
- Francisco Rodriguez Sierra
- Antonio Vega Lena
- Juan Caballero Alvarez
- José Mourin Mendez
- Antonio Lopez Lozano
- Enrique Avello Valledor
- Antonio Alvarez

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmo la presente en San Antolín, Enero 23 de 1909.—El Alcalde, Celestino Ancares.

R. al núm. 722

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. Manuel Pedregal Lueje, Juez de Instrucción del partido de Laviana. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a José Garcia Fernandez, vecino de la Cantera, parroquia de Sama, concejo de Langreo, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el objeto de poder señalar nuevamente para la celebración del juicio oral en causa seguida contra dicho procesado por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, en la carcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana a veintiseis de Febrero de mil novecientos nueve.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Manuel A. Rodriguez.

R. al núm. 706

Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato promovido por el Procurador D. Angel Blanco a nombre de doña María de la Paz Alvarez y Alvarez y su marido D. Ramón López Garcia, mayores de edad y vecinos de esta villa, por fallecimiento de D. Eduardo y D. Juan Bautista Al-

varez Acebal, naturales de este pueblo, cuyo óbito ocurrió, el del primero en estado de viudo en el Hospital Mercedes, Habana, el día ocho de Abril de mil novecientos siete, y el del segundo en estado de soltero, en Avilés el día once de Febrero de mil novecientos ocho, sin que conste que ninguno de ellos haya dejado ascendientes ni descendientes ni hubiese otorgado testamento; habiendo acordado por providencia de hoy fijar edictos en los sitios públicos de esta villa é insertarlos en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia anunciando la muerte sin testar de los D. Eduardo y D. Juan Bautista Alvarez Acebal y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman sus herencias, y llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Con tal objeto y cumpliendo lo mandado, se expide este edicto, haciéndose constar que las personas que hasta la fecha han reclamado las herencias de los D. Eduardo y D. Juan Bautista Alvarez son los siguientes:

Sus hermanos de doble vínculo D.ª Florencia Isabela Joaquina y don Domingo Alvarez Acebal, y sus sobrinos carnales doña María de la Paz Alvarez y Alvarez, doña Ana María Esperanza, D. Castor Antonio Prudencio, D. Ismael Victoriano Pio, doña María de los Angeles, doña María de la Concepción Agustina, D. José María, don Victorino Antonio y D.ª Eugenia Asunción Alvarez y Fuentes, hijos legítimos de su también hermano de doble vínculo D. Castor Alvarez Acebal; D.ª Paulina Eulogia, D.ª Delfina Romana y D.ª Ana Balbina Alvarez Graiño, hijas legítimas de su hermano D. Maximino Román Alvarez Acebal; D.ª Isidora Emilia Ramona, D. Lorenzo Juan Bautista Bruno y D.ª María de los Angeles Juana Adolla Alvarez y Alvarez, hijos de su legítimo hermano D. Lorenzo Alvarez Acebal; D.ª Modesta Victoria Sicilia Alvarez, hija de su legítima hermana D.ª Donata Alvarez Acebal, y don Ataulfo Honorio Alvarez y Alvarez, hijo también legítimo de su otro hermano D. Pastor Alvarez Acebal.

Dado en Avilés a once de Febrero de mil novecientos nueve.—Perfecto Infanzón.—El Actuario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 730

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA UNIÓN ASTURIANA

Sociedad anónima minera

A las doce de la tarde del 30 del corriente mes y en su domicilio Daoiz y Velarde, 4, Oviedo, celebrará esta Sociedad junta general ordinaria.

Oviedo y Marzo 4 de 1909.—El Secretario, César Argüelles.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

TINEO

En poder de Froilán Lopez, de esta vecindad, se halla detenida y puesta a manutención una vaca de dueño desconocido que apareció causando daños en propiedad particular y de las señas siguientes: color castaño claro ó sea rojo, de unos trece años de edad, tamaño regular, astas abiertas y en medio estado de carnes.

Tineo, Febrero 22 de 1909.—El Alcalde, Carlos F. Argüelles.